BERUCEUN-ADMINISTRACION Carmon, nóm. 23, entrecueio. TsiMeno elm. 25-40



venta de ejemplarem Ministerio de la Gobernación, planta bala Número susito, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Meales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir et tiempo de su servicio en filas.

Páginas 666 y 667. Dira circular disponiendo que la Misión de la Congregación de San Vicente de Paúl, sita en el Indostán, costa Este del Golfo de Bengala, distritos de Canjan y Orissa, figure también en el caso 6.º del artículo 385 a los efectos del párrafo segundo del 238 de la vigente ley de Reclutamiento. ágina 668.

Otra-idem autorizando a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórroyas de incorpora-ción a filas que a cada Caja de Recluta se asigna en el estado que se publica.—Paginas 668 y 669.

otra idem disponiendo seon licencia-dos, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos per-tenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Página 670.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando los Estalulos para el régimen de los Colegios propinciales obligatorios de la clase Ve-terinaria.—Páginas 670 y 671.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se felicite al Centro Hijos de Madrid por la umplia e interesante labor que en materia de enseñanza viene realizando. Página 671.

Otra nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras de Universida que se mencionan.—Pá-

ginas 671 y 672. Otra disponiendo se reproduzca inte-gra y literalmente la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, por la que se anunciaba a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores, y Economía doméstica, vacante en la Es-cuela Normal de Maestras de Ma-drid.—Página 672.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores nu-merarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 672.

Otra disponiendo se organice el curso de Dibujo para el próximo año eco-nómico de 1922-23. — Páginas 672

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Profesor auxiliar de la Escuela Especial de In-genieros de Minas a D. José Alfaro y Cordón.—Página 673. Otra idem Profesor de Metalurgia ge-

neral de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. Eustaquio Fernández Miranda y Guliérrez. -

Página 673.

Otra disponiendo se ejecuten obras de reparación, por el sistema de administración, en el presente año econó-mico en el camino vecinal "Chozas de Canales al puente sobre el río Guadarrama (Toledo) —Página 673.

Otra resolviendo instancia de D. Ra-fael Sánchez Romero solicitando se levante la prohibición de importar, ganado de cerda procedente de la zona de nuestro Protectorado en Marruecos.—Página 673.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Real orden declarando se tradiciona

lidad de los mercados que se celebran en La Estrada (Pontevedra) los días 16 y 31 de cada mes; el primero de cada mes en el lugar llamado. "Fojo Carbelle"; y el segundo y cuarto domingo de cada mes en Cadeseda.—Páginas 673 y 674.

Otra nombrando la Delegación del Co-.. mité del Libro encargada de fijar. mensualmente los precios de los pa-

peles .-- Página 674.

Otra disponiendo que a partir del 1.º de Septiembre próximo se considere como tipos específicos de papel editorial para el libro español, los que se indican.—Página 674.

Administración Central,

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium" exequátur" a los Cónsules extran-, jeros que se mencionan. - Página 674.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extrajero de los súbditos españoles que se indican.

Página 674.

HACIENDA.—Subsecretaria. — Instancia presentada solicitando beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. Página 675.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Amilando el resguardo de depósito número 236.588 de entrada

y 90.737 de registro.—Págtna 675.
Autorizando al Patronalo de la Fundación "Hospital-Asilo Elosduy", de Barrica (Vizcaya) para celebrar una rifa en unión de la Loteria Nacional nal.-Página 675.

Dirección general de la Deuda y Cla-ses pasivas.—Anunciondo haber sufrido extrvio el cupin de la Deuda al 4 por 100 interior, serie C, numero 289.575 del vencimiento de 1.º de Enero de 4011.-Página 675.

fristrucción pública.—Subsecretaria. Anunviando al turno de oposición lentre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía Topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 675.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario da Morfología o exterior y derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicad y Zovtecnia general y especial de mamíferos y aves, vocante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 675.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior, etc. vacante en la Escuela de Veterinaria de Santingo.—Página 676.

Idem al turno de oposición libre entre Veterinarios la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 676.

Mmunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 676.

Aprobando la cuenta de la Fundación denominada "Administración Roig", instituída en Valencia.—Página 676.

instituida en Valencia —Página 676. Nombrando a D. Luis Alonso Zurita Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palenzia.—Página 677.

Idem a D. Gregorio Muñoz Dueñas Profesor numerario de Cerómica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela de Cerámica do esta Crete — Página 677

mica de esta Corte.—Página 677. Nombrando a D. Luis Cisbert Estella Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 677.

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo incluído

en el Escalafón general durante el mes de Julio próximo pasado.—Página 677.

Anunciando haber sido solicitado por D. Tomás Pérez García duplicado del título de Licenciado en Farmacia.—Página 677.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Pararitología, Bucteriología, etc., vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago.—Pagina 677.

Idem haber sido camitidos y exclutdos los aspirantes que se mencionan
a la Cátedra de Química general
(curso preparatorio de Medicina y
Farmacia), vacante en la Ficultad
de Ciencias de la Universidad de Sevilla de (Gádiz)—Pácina 677

nilla de (Cádiz).—Página 677.

Nombrando a D. Ellas Tormo Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Aries, vacants en la Universidad de Salamanca.—Página 678.

Circular a los Rectores de los Universidades para que remitan los propuestos de la inversión que ha de darse a los cantidades consignados en presupuesto con destino a "Sudvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas. — Página 678.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las aposiciones a la Cátodra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia.—Página 673.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se menvionan a las oposiciones a la Catedra de Derreho elvil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. — Página 673.

Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Histeria de Esnesa, vacante en la Faculta de Filosofla y Letras de la Universidad de Valencia. — Página 878. Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 679.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación "Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl", instituída en El Ferrol (Coruña) por D. José de Goitia Gordia.—Página 679.

Dirección general de Primera enses ñanza.—Bisponiendo que por quien proceda se incoe el oportuno errediente de clasificación de la Fundación instituída en Segura por don Isidore Cassol y Civil.—Página 679.

Disponiendo que el Diocesano correspondiente haga la designación del Párroco Vocal de la Junía local de Primera enseñanza de Oencia.—Página 679.

Anunciando a cancurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 679.

Idem id id. la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de

Cáceres.—Página 679.
Idem a concurso de traslado la provisión de la plazo de Profesora numerraria de Motemáticas de la Escucia Normal de Maestras de Lérida.—

Página 680.
Elevando a definitivo el carácter provisional de las Escuelas que se mencionan.—Página 680.

Fomento.—Subsecretaria.—Prorroganpor un mes la licencia que per enfermo se enewentre disfrutando don Juan Ceia Pérez Safferes, Auxiliar segundo de la Secretaria de este Ministerio.—Página 680.

Caminos vecinales. — Aprobando los expedientes de declaración de utiliadad pública de los caminos vecinados que se meneionan. — Página 680.

Anexo 1.º — Observatorio Centrati Meteorolócico. —Subastas. — Administración provincial. — Administración municipal. —Anuncios oficiales.

Anexo 3. Tribunal, Supremo.—Sala tercera de lo Contencioso - administrativo.—Final del pliego 2 y principio del 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRAS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Deña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Inlantes y demás personas de la Augusta Peal Familia, continúan sin novedad peal Familia, continúan sin novedad peas su importante salud.

HINTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Arévalo González, soldado del primer Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas 590 pesetas de las 750 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 263, expedida en 9 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas por tener conce-

didos los beneficies del artículo 271 de la vigento ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide disponer que de las 750 pesetas
se devuelvan 509, quedando satisfecho con las 250 restantes el total
de la cuota núlitar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o .3
persona apoderada en forma legal,
según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución
de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

> El General Subsecretario encargado del despacho, EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancla que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Mercedes Serra Calabuitx, vecina de Barcelona, calle Urgel, número 122, piso segundo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 995, expedida en 13 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Martín Archs Serra, soldado que fué del primer Regimiento de Artillería de montaña; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. número 213).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma degal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo dige a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

> El General Subsecretario encargado del despacho, EMILIO BARRERA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Piedrafita Calvo, Sargento de la quinta Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 1.047, expedida en 21 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año, y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293),

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las

500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digø a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Bartolomé Ortoll Montaner, Suboficial del Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 694, expedida en 5 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del volutariado de un año, y lo prevenido en la regla 15 de la Realorden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293).

S. M. el Rex (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden le dige a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan José Manjavacas Ropero, soldado del Regimiento de Infantería Rey número 1, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Recelutamiento

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser (vido disponer que de las 2.000 per setas depositadas en la Delegació! de Hacienda de la provincia de Ciud dad Real, se devuelvan 1.000, cod rrespondientes a las cartas de pagd números 184 y 492, expedidas en 6 y 16 de Agosto de 1919 y 1920, respectivamente, quedando satisfeche con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la refferida liev; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, segal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dietado para la ejecución de la lev citada.

De Real orden lo digo a V. E. para, su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Modrano Menterabal, soldado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, en solicitud de que le sean devueltas 50 pestas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción destiempo de servicio en filas, por temar concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Recelutamiento.

S. M. e! REY (q. D. g.) se ha serve vido disponer que de las 1.000 per setas depositadas en la Delegación de Haciinda de la provincia de Logroño se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 86, expedida en 11 de Enero de: 1919, quedando satisfecho con lass 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona anoderada en forma legal, se-i gún dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la. ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA T

Señor Capitán general de la sexta Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Visto el escrito del Visitador general de la Congregación de San Vicente de Paul en España, en solicitud de que se adicione a la lista del caso primero del artículo 385 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, una nueva misión en el Indostán, en la costa Este del golfo de Bengala, distritos de Canjan y Orissa, teniendo como principales centros Cuttak y Surada; conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 387 del mismo texto legal y teniendo en cuenta que dicha Congregación es de las comprendidas en el citado artículo 385 y que las primeras Misiones de la expresada Congregación, como la que va

a establecerse, reunen las condiciones exigidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la nueva Misión figure también en el caso sexto del ya repetido artículo 385, a los efectos del párrafo segundo del 238 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,
EMILIO BARRERA

Señor.

Exemio. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente lev de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-vido autorizar a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Reclutase asigna en el estado que a continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 5 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho,

EMILIO BARRERI

Señor ...

Número de prórrogas de incorporación a filas que se asignan a las cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de reclutamiento de 27 de Febrero de 1912

Regiones.	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DF RECLUTA	NÚMERO de prórrogas que se asigna	Regiones.	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	NÚMERO de prórrogas que se asigna
€ 13 4 (4)		Madrid, 1	24		 Burgos	Burgos, 74	24
	Madrid	Madrid, 2 Getafe, 3	16 25			Miranda, 75	32 42
		Alcalá, 4	7		Pamplona	Tafalla, 77	36
	Molode	Toledo, 5	39		San Sebastián	San Sebastián, 78	52
	Toledo	Talayera, 6	46 9	6.8	Logroño	Logroño, 79	20 19
	Ciudad Real	Ciudad Real, 7	5	0.5	Bilbao	Bilbao, 80	63
l.ª		Cuenca, 9	114	1	Vitoria	Vitoria, 82	26
	Cuenca	Tarancón, 10	40		Santander	Santander, 83	22
į		Badajoz, 11	8 6		1	Torrelavega, 84	31 51
	Badajoz	Zafra, 12	5		Palencia	Palencia, 85	24
1	ada in the may be a com-	(Villanueva de la Serena, 13 (Jaén, 14	9		Valladolid	Medina del Campo, 87	$\frac{51}{21}$
	Jaén	Ubeda, 15.	5 9 5 2 8 1		Zamora	Zamora, 88	21,
		Linares, 16	2		Zamora	Toro, 89	20,
	Q . 111-	(Sevilla, 17.	8	7.a	Salamanca	Salamanca, 90	172 71
٠, ١	Sevilla	Carmona, 18 Osuna, 19			1	Avila, 92	158
	TTural	Huelva, 20	10		Segovia	Segovia, 93	71
	Huelva	Valverde del Camine, 21	7		Cácores	Cáceres, 94	9
	064:-	(Cádiz, 22	4 8 2 8 6			Plasencia, 95 La Coruña, 96	23\ 7
	Cádiz	Algeciras, 24.	$\ddot{2}$		T - C~	Santiago, 97	8
		Córdoba, 25	8	1	La Coruña	Betanzos, 98	1
2.ª	Córdoba	Lucena, 26	6		٠.	(El Ferrol, 99	»
		(Montoro, 27	$\frac{2}{4}$		Lugo	(Lugo, 100 Mondoñedo, 101	12 13
		Málaga, 28 Vélez-Málaga, 29	» [*]		a Lugu	Monforte, 102.	13
	Málaga	Antequera, 30	2			(Orense, 103	8
		Ronda, 31	1		Orense	Allariz, 104	9
	~	Granada, 32	20 5	8.ª	(Valdeerras, 105)
	Granada	Guadix, 33	13		Pontevedra	Pontevedra, 106	13 11
		Valencia, 35.	23		1 Onto vedia.	Vigo, 108	10
		Valencia, 36	36			(Oviedo, 109	12,
	Valencia	Valencia, 37	11		Oviedo	Cangas de Onís, 110	6,
		Játiva, 38	6 14			(Pravis, 111	39, 46:
		Alicante, 40	5		León	Astorga, 113	26
	Alicante	'Alcov. 41	6				
		Orihuela, 42	19 6		Suma la Península		2.215
3,ª	Albacete	Albacete, 43	12				
		(Murcia, 45	1			/ Palma	17
	Munoio	Cartagena, 46	1	Bal	leares	Inca	6
	Murcia	Lorca, 47	1 6	2711) Mahón	3
		Cieza, 48				\1012a	D
	Almería	Huercal-Overa, 50	4		Suma Baleares		26
		/Barcelona, 51	ļ 9	1	•		
		Barcelona, 52	9 1 2	1	•	/ Tenerife	17
	Barcelona	Tarrasa, 54		1		Gran Canaria	9
		Manresa, 55	27	Ca	narias	La Palma.	3
	¶™ a series de la compa	Villafranca del Panadés, 56.	9			Gomera Hierro	» 3
4.a	Tarragona	Tarragona, 57	8 7			Fuerteventura	, ,
		Tortosa, 58	6				
	Lérida	Balaguer, 60	22		Suma Can	arias	32
	Gerona) Gerona, 61	19			A STATE OF S	***************************************
)	Olot, 62		Ju	nta Consular de Lor	dres	5
	Zaragoza	Zaragoza, 63 Zaragoza, 64		1			
		Calatayud, 65	10	1	D.	esumen	i .
	Huesca	Huesca, 66	5	H	R	HOOMEN	
E 2		Barbastro, 67	8				
5.ª	Soria	Soria, 68	30 8	Cajas de la Península		2.215	
	Teruel	Teruél, 69 Alcañiz, 70	8	Ide	em Canarias		26
	Guadalajara	Guadalajara, 71	55	Ju	nta Consular de Lon	dres	32 5
	Castellón	Castellón de la Plana, 72	23				
	4 - minoria min	(Vinaroz, 73	5	11	TOTAL GEN	TERAL	2.278

Exemo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1923 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256),

S. M. el Ruy (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Juan Hernández Latorre y termina con Esteban Gregorio Bores Roiz.

De Real orden jo digo a V E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

El General Subsecretario encargad del despacho,

EMILIO BARRERA

Señores Capitanes gonerales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones y Comandanto general de Ceuta.

Relación que se cita.

Juan Hernández Latorre.
Manuel Alvedro Rabuñal.
Antonio Eduardo López.
Benito Peña Barrios.
Cirlo Francisco Ramón Ruso.
Isaac Benmanan Levy, filiado con
el nombre de Carlos Sánchez Sánchez.

Antonio López Vinuesa.
Reberto Alvarez Martínez.
Valentín Blanco Fernández.
Manuel Perh Heves, filiado con el
nombre de Ricardo Valls Eves.
Antonio Piquer Parrilla.

Francisco Dueñas Solá. Esteban Gregorio Bores Roiz.

MHITERIO DE LA COBERRICIÓN

REAL ORDEN

En camplimiento de lo dispuesto per el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Marzo último y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Dirección general del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

De Real orden lo digo a V. S. a s efectos oportunos. Dios guardo

a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS VETERINA-RIOS OBLIGATORIOS

Artículo 1.º En cada capital de provincia se constituirá para los fines que luego se enumerarán un Colegio oficial de Vaterinarios, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión y los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Artículo 2.º La misión y objeto de los Colegios de Veterinarios será:

1.º Defender los derechos y atribuciones de los Veterinarios; procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y demás Autoridades de quienes dependan e Corporaciones con las que se relacionen.

2.º Mantener la armonía y fra-

2. Mantener la armonía y fraternidad de los colegiados, adoptando las medidas que estimen necesarias y adecuadas para lograr el decoro profesional y buen nombre de la clase, así como su mejora y engrandecimiento en el orden científico y social.

co y social.

2. Auxiliar a las Autoridades y Corporaciones oficiales en los informes que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entida-

des.
4.º Perseguir administrativa y judicialmente las faltas o delitos de intrusismo, ejerciendo cuantas actiones fueren necesarias para ello por medio de su Presidente o persona que inga sus veces en la Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas contributivas o analquiera otra que se les impusiore de carácter oficial.

6.º Acordar y desarrollar las campañas y actuaciones de carácter científico y social que estimen convenientes para elevar el nivel cultural y de relación de los colegiados.
7.º Informar y prestar su coope-

7.º Informar y prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias en los asuntos de su comprtencia, cuando éstas lo soliciten y lo estimen conveniente.

3.º Informar las peticiones de ingreso de sus colegiados en el Guerpo de Veterinarios titulares.

Arifento 3.º Los Veterinarios co-

Arifeulo 3.º Los Veterinarios colegiados, desde el momento mismo de su increso, quedan obligados al cumplimiento de cuantas prescripciones se confienen en estos Estatutos, a las del Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y a cuantos acuerdos de carácter general tomen éstos. En cumplimiento del artículo 30 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad del ramo, los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituídas en Jurados profesionales, ejercerán facuitades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Artículo 4.º Los Vetermartos que soliciten el ingreso en uno de los Colegios establecidos formula-rán su petición mediante instancia, en la cual, además de sus emounstancias personales, expresarán si se proponen ejercer la profesión o no y si perteneceu a otros Colegios.

Todo Veterinario que se establezca está obligado a colegiarse, dirigiendo su petición de ingreso al Colegio que le corresponda dentro de los ocho días siguientes al de su residencia en la localidad en que vaya

a ejercer la profesión.

Artículo 5.º Los Veterinarios que se tresladen definitivamente de una a otra localidad perteneciente a distinto Colegio están obligados a solicitar el ingreso en este dentro del plazo mencionado en el párrafo segundo del artículo anterior, acompañando a la correspondiente instancia certificación del Colegio de donde proceda, acreditativa de que ha satisfecho las cuotas contributivas y de colegiado y cumplido sus deberes profesionales y sociales.

sus deberes profesionales y sociales. Artículo 6.º Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso cuando los documentos presentados de sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceda el solicitante no haya satisfecho las cuotac de colegiado o las de contribución industrial del año último, o cuando haya sido condenade por los Tribunales de Justicia a la pena de inhabilitación y ne estuviere indultado o rehabilitado. Las tres primeras circurstancias se considerarán subsanables, y al efecto se concederá al interesado un plazo de quince días para que completo la documentación, pruebe su legitimidad o satisfaga las cuotas que adeude.

Contra la negativa de inclusión el interesado puede recurrir ante la Junta provincial de Sanidad, en el plazo máximo de diez días. Artículo 7.º En el caso de inca-

Artículo 7.º En el caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional, el Colegio deberá instruír un expediente en averiguación y comprebación de los hechos, y, probados éstos suficientemente, aplicará las sanciones que se establecen en el presente artículo.

Al efecto, cuando llegue a conocimiento de la Junia de gobierno del Colorio, por propi información por derun la formulada por cualquier Veterinario o particular, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales y legales, se incoará el oportuno expediente en depuración de los hechos denunciados, requiriéndose al interesado para que en el plazo de treinta días, alegue

lo que en su defensa o justificación lenga por conveniente. Si dicho ineresado no compareciere a la primera citación se le hará una segunda, con un intervalo de cuatro días, y si tampoco lo hiciere se entenderá que renuncia a defenderse y se seguirá la tramitación del expediente. En caso de ignorado paradero se le citará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado se dará por concluso el expediente, y, como consecuencia de lo que en él aparezea, el Colegio podrá imponer los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita,

de carácter privado.

Amonestación, con anotación

en el acta del Colegio.
Artículo 8.º Si del expediente incoado resultaren hechos delictivos o fallas especialmente consignadas en las leyes administrativas, el Colegio se limitará a ponerlo en conocimiento do los Tribunales o Autoridades competentes, pudiendo, si lo estima necesario, mostrarse parte o ejercer cuantas acciones considere oportunas.

Artículo 9.º El interesado podrá recusar por escrito hasta la mitad más uno de les miembros de la Junta de Gobierno que hayan de constituír el Jurado, y, en tal caso, se nombrarán por sorteo el sustituto o sustitutos entre los colegiados, no admitiéndose ya para éstos nuevas

recusaciones.

Artíquilo 10. En la audiencia de descargo se permitirá al interesado cuantas pruebas crea necesarias para su defensa. v tanto éstas como los cargos acusatorios se especificarán en el acta que han de firmar las partes y de la cual se dará copia a aquél, si lo solicitare, firmada por

el Presidente y el Secretario.
Artículo 11. Todos los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta y en votación secreta, quedando prohibida antes de la resoluvión que recaiga la publicación de noticias relacionadas con las actuaciones, así como el nombre de los

interesados.

Artículo 12. Contra las resoluciones del Calegio en el orden disciplinario pueden los interesados recurrir en la forma que las leyes establecen para las reclamaciones administrativas.

Artículo 13. Constituirán los fondos de los Colegios las cuotas que éstos señalen en sus Reglamentos de régimen interior, los donativos o legados que los particulares, Veterinarios o Corporaciones les confieran y la mitad del importe de los sellos especiales de dos pesetas de los certificados que expidan les colegiados a petición de parte.

Disposiciones transitorias.

1.ª En las capitales de provincia donde existiesen Colegios Veterinarios oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instracción general de Sanidad, se establecerán éstos con carácter obli-

gatorio en el plazo máximo de treinta días. En las que no existiesen se procederá, dentro del expresado plazo, por los Gobernadores civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados estos por los Subdelegados de Veterinaria, a la constitución de dichos Colegios, eligiéndose previamente Juntas previsionales hasta la constitución definitiva de aquellos.

2.ª Los Colegios redactarán sus Reglamentos de régimen interior de conformidad con lo que dispone la citada Instrucción general de Sanidad en el párrafo 4.º de su artículo 85, y siempre dentro de los treinta días señalados para la constitución

de los mismos.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y REILAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Informado este Ministerio por V. I. de la amplia e interesante labor que en materia de enseñanza primaria viene realizando el Centro de Hijos de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se felicite a dicho Centro y se le signifique y se haga público, para general estímulo, el agrado con que se ha visto el cello y entusiasmo con que contribuye a tan importantes fines culturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las cátedras que a continuación se citan:

Psicología experimental, de la Central.—Presidente: D. Santiago Ramón y Cajal, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Francisco de las Barras, de la Central; D. Telesforo Aranzadi, de Barcelona, y D. José Gorgoya, de la Central.

Suplentes: D. Emilio Fernández Galiano, Catedrático de la Universidad/ de Barcelona; D. Luis Lozano Rey, de la Central; D. José Fuset, do Barcelona, y D. Arturo Cabaliero, de la Central.

Química orgánica, de la Central.— Presidente, D. José Casares Gil, Cate drático de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Unidersidad de Zaragoza; D. Benito Alvarez Buylla, de la de Oviedo; D. Enrique Castell, de Valencia, y D. Gonzalo Gallas, de Granada.

Suplentes: D. Antonio García Banús, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Alonso Fernández, de la de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Murcia, y D. Simón Vila, de la de Barcelona.

Química orgánica, de Salamanea.-Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Banús, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Alonso Fernández, de la de Granada; D. Antonio Ipiens, de la de Mureia, y D. Simón Vila, de la de Barcelona.

Supientes: D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Benito Alvarez Buylla, de la de Oviedo; D. Enrique Castell, de la de Valencia, y D. Genzalo Gallas, de la de Granada.

Mecánica racional, de Zaragoza.-Presidente, D. Blas Cabrera, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ruiz Castizo, Catedrático de la Central; D. Eduardo Fontseré, de la de Barcelona; D. Esteban Torradas, de la de Barcelona, y D. José María Plans, de la Central.

Suplentes: D. José María Orts, Catedrático de la Un rsidad de Santiago: D. Miguel Vegas, de la Central: don. Olegario Fernández Baños, de la de Santiago, y D. José Mur Acusa, de la de Barcelona.

Química general (curso preparatorio de Medicina y Farmacia), de Cadiz (Sevilla).-Presidente, D. José Casares, Catedrático de la Universidad Central.

Vecales: D. José Alonso Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada: D. Antonio Ipiens, de la de Murcia; D. Simón Vila, de la de Barcelona, y D. Manuel González Calzada, de la de Salamanca.

Suplentes: D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central: D. Ruperio Lobo, de la de Santiago; D. Enrique Urios, de la de Oviede, y D. José María Mota, de la de Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído acerca de la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, vacante como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 27 de Diciembre último:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública; y

Considerando que lo que se dispone en la sentencia de que se trata consiste en dejar sin efecto el concurso que se tramitó para proveer dicha plaza, por no reconocer derecho para ser nombrada ni a doña María Castellanos ni a doña Juana Sicilia Martín, partes en el pleito, ni a ninguna de las otras concurrentes que tomaron parte en aquél y consinticron la resolución recurrida, por lo cual hay que retrotraer las cosas al estado que tenían al anunciarse el concurso, cuya convocatoria, según se dice en el primer considerando de la sentencia, reviste el caracter de ejecutiva y por ende inmutable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reproduzca integra y literalmente la Real orden convocatoria de 16 de Noviembre de 1917 en su parte dispositiva, que dice así:

"S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que la vacante de Profesoa numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, procetente de la división hecha por Real orden de 23 de Abril de 1917, se anuncie a concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de la sección de Tabores.
- 2.º Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, excepción hecha de la señalada en el último párrado, pudiendo, por el contrario, elegir libremente este Ministerio dentro de cada una de las categorías en dicho precepto establecidas, a la que estime más merecedora de la plaza.
 - 3.º Las solicitantes habrán de

presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid y por el conducto oficial de la Dirección del Centro donde actualmente prestan sus servicios."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Ricardo Bertrán y Rózpide, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, queda vacante una plaza en el escalafón de Profesores de dicho Centro y sueldo correspondiente de 8.000 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Profesor de Religión y Moral de la indicada Escuela, pase a ocupar el número 12 del escalafón citado y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que doña Gabriela Bueno y Pérez, que lo es de Prácticas escolares, ocupe el número 16 y perciba el sueldo anual de 7.000; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 23 del pasado, fecha siguiente a la de la jubilación del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Debiendo organizarse para el próximo año académico el curso de Dibujo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913, en relación con lo preceptuado por Real decreto de 10 de Enero do 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que con arneglo a las ciladas disposiciones se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1922-23.
 - 2. Queda abierta la matricula para

dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias, en papel correspondiente, a esa Dirección general hasta el día 20 de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desse cada cual suscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

A) Maestros y Profesoras especiales que hayan asistido a un curso anterior y tengan, los que desempeñen algún bargo en la enseñara, su residencia en Madrid, y

B) Maestros de Madrid, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de esta Corte o Profesores especiales que se mas triculen por primera vez, siempre quo estos últimos, si pertencian al Profesionado, tengan también su residencia en Madrid.

4.º Para la admisión de los policitantes a la Sección de Maestros co exigirá un ligono examen, que habrá de verificarse ante un Tribunal, compuesto por los Directores del curso y un Auxiliar del mismo, debiendo ser inscritos los que a juicio del Tribunal tengan mejor preparación. Los que hubiesen cursado ya un año bastará que lo soliciten, siendo dispensados del examen.

5.º El ingreso en la Sección de Pro4 fasores especiales de Dibujo se hará en la siguiente forma:

- A) Los aspirantes que se presentar por primera vez suficirán un examer de Dibujo, que consistirá en tres ejercicios: dibujo del natural, dibujo geométrico y composición decorativa; debiendo ser inscritos los que presenten suficiente preparación técnica de dibujo, a juicio del indicado Tribunar, para poder estudiar con fruto la Pedagogía del Dibujo, y siempre que no sean mayores de treinta y cinco años de edad;
- B) Los alumnos que hayan estudiado un año en esta Sección deberán solicitarlo por instancia, como los demás, y serán admitidos sin examen.
- 6.º El número de alumnos admitidos no podrá pasar de 30 para cada una de las dos Secciones.

7.º Las clases tendrán lugar de cinco a siete de la tarde, para la Sección
de Maestros, los martes, jueves y sábados, y de tres a cinco los lunes, miércoles y viernes para la Sección de
Profesores especiales. La Dirección general, a propuesta del Director del
curso, podrá modificar las horas de
clase.

8.º El Director del curso llevará un regustro de asistencia a las clases y sélo tendrá disrecho a un rertificado de asistencia el que haya faltado mes nos de 15 decriones

9.º Los ejarcicios de ingreso y las clases tendrán lugar en el Grupo escolar Corventes, de esta Corte, en cuyas clases se realizarán, además, todas las aplicaciones de los métodos, haciendose también dichas aplicaciones en el Crupo escolar Práncipe de Astunias, cuando funcionen las Escuelas graduadas del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conomiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primara en-

MHISTERIO DE FORENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso; oida la Junta de Profesores de la Escuela Especial; de Ingenieros de Minas y a propuesta del Consejo de Mineria, según prescribe el artículo 70 del Reglamento vigente del citado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar de la mencionada Escuela al Ingeniero don José Alfaro y Cordón.

De Reaf orden le digo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

ilmo. Sr.: En virtud de concurso; oida la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y a propuesta del Consejo de Minería, según prescribe el artículo 70 del Reglamento vigente del citado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Metalurgia general de la mencionada Escuela al Ingeniero D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su comocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 43 de Julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

Amo. Sr.; S. M. el Rey (q. D. g.) se Az servido disponer que se ejecuten Obras de reparación por el sistema de administración, por valor de pesetas 19.727,03, en el presente año año económico y con arreglo al proyecto aprobado del camino vecinal "Chozas de Canales al puente sobre lel río Gua'darrama" (Toledo), con cargo al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de esto Ministerio.

Lo que de Real orden comuniço a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos Años, Madrid, 7 de Agosto de 1922.

> P. A., DE VIGURI

Señor Director general de Obras públicas.

Pasada a informe de la Junta Central de Epizootias la instancia suscrita por D. Rafael Sánchez Romeço, en concepto de socio gestor de la razón social Sánchez Romero Carvajal y Compañía, domiciliada en Jabugo (Huelva), en súplica de que se levante la prohibición de importar ganado de cerda procedente de la zona de nuestro protectorado en Marrucos, dicho organismo consultivo lo emite en la siguiente forma:

"Vista la instancia de D. Rafael Sánchez Romero solicitando se permita la importación en la Península de cerdos procedentes de nuestra zona de Protectorado en Marruecos:

Resultando que por Real orden de 8 de Mayo de 1920, se prohibió la importación de ganado de pezuña procedente de Africa, a causa de haberse desarrollado en aquel territorio la glosopeda con caracteres graves:

Resultando que, según los antecedentes recogidos acerca de dicha enfermedad, ésta ha desaparecido en aquella zona:

Considerando que si en la época en que se dictó aquella soberana disposición tenía razón de ser, hoy no ta tiene, puesto que la causa que la motivó ha desaparecido casi en absoluto:

Considerando que tomando las oportunas medidas sanitarias es muy difficil que sean importados cerdos con glosopeda ni con ninguna otra enfermedad de las incluídas en la ley de Epizootias:

Considerando, de otra parte, que la entrada en nuestro territorio de ganado porcino de Marruecos puede mejorar el miercado españoli, la Junta acordó informar en el sentido de que se acceda a lo solicitado; pero careciendo este Ministerio de servicio pecuario en Marruecos y no temiendo información directa del esta-

do sanitario de la ganadería, debe exigirse que los interesados que deseen importar lo soliciten, en cada caso o expedición de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresando en la solicitud el número de reses que se piensan importar, punto de procedencia v Aduana de desembarque en España, a fin de adoptar las necesarias medidas de policía sanitaria que garanticen los: intereses pecuarios del país y que para el mayor éxito en la adopción de las medidas sanitarias los importa-Hores deben telegrafiar a la Dirección general de Agricultura y Montes, con la antelación debida, el día que el ganado haya de desembarcar en et puerto señalado.

La Junta Central de Eptzoetias opina que debe resolverse en dichos términos la solicitud objeto del informe."

Y de conformidad con el preinserto dictamen

S. M. el REY (q. D. g.) ha mido a bien disponer se resuclya co en el mismo se dispone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición sea de carácter general.

De Real orden lo digo a V. 1. para su conocimiento, el dell' interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.

P. D., R. DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

RE 'ES ORDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Estrada (Ponte-vodra), en collicitud de que se declare la tradicionalidad de los mercados que se celebran en dicho punto:

Resultando que el expediente contiene todos los requisitos y pruebas que exige la Real orden de este Ministerio de 141 de Enero de 1922:

Considerando que kichas pruebas tonsisten en las declaraciones de vecimos de avanzada edad; testimonios de los Alcaldes y Párrocos de puciblos cercanos; informes de las Cámaras de Comercio de la provincia; informes de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales; informes de los dependientes de comercio de La Estrada, donde no existe Sociedad de esta clase

rile trabejadores, y escrito de la Sociedad de Oficios varios, coinciden en demostrar la existencia, desde muy antiguo, del mercado en cuestión:

Considerando que también demuestran la tradicionalidad, cuya declaración se pretende, los acuerdos municipales relativos a las ferias de 1839, 1960, 1873 y 1992, y divorsos calendarios, especialmente ej "Calendario-Guía de Galicia", de D. Jacinto del Prado,

Visio el informio del Instituto de Repformas Sociales y la ley del Descanso idominical, el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Agosto de 1905 y la Reaj orden de 11 de Enero de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a chien disponer se declare la tradiciona-lidad de los micreacios que se celebran en La Estrada los días 16 y 31 de cada mes; el primero de cada mes en el lugar llamado "Fojo Cumbelle", y el segundo y cuarto domingo de cada mes en Codesada; debiendo concederse a los dependientes de comercio un día de clescanso a la semana cuando cualquiera de los días mencionados coindidan con clomingo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, en de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Cobernador civil de Pontevedra.

ý

Timo. Sr.: De conformidad a lo propuesto por el Comité Oficial del Libro y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiento:

1.º La Delegación del Comité Oficial del Libro de este Ministerio, encargada de fijar mensualmete los precios de los papeles establecidos para el libro, queda constituída por los señores: D. Saturnino Ca-Ileja, en representación de los editores; D. Nicolás M. de Urgoiti, en representación de los fabricantes de papel y D. Sebastián Castelo, Jefe de da Sección de Aranceles de la Diprección general de Aduanas, actuando de suplentes de los dos primeros D. Daniel Jorro y D. Virgilio Sagüés. 14.

2.º A partir de 1.º de Septiembre próximo venidero, dicha Delegación realizará normalmente su cometido, debiendo terminarlo y presentar al

Presidente del Comité Oficial del Libro y a las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona la relación justificada de precios que establezca dentro de los ocho días primeros de cada mes.

3.º El Presidente del Comité Oficial del Libro cuidará de dar inmediata publicidad en la GACETA a las relaciones de precios referidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo propuesto por el Comité Oficial del Libro y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Septiembre próximo, se consideren como tipos específicos de papel editorial para el libro español los siguientes:

Clase a).—I. O. ahuesado, 95 por 129, de 40 kilos resma.

I. O. ahuesado, 76 por 100, de 24 idem id.

I. O. ahuesado vergé, 76 por 100, de 24 fdem fd.

A. ahuesado, 67 por 100, de 20 fdem fd.

A. blanco, 84 por 114, de 33 y medio idem id.

Clase b).—Ciceros corriente, 60 por 93, de 25 kilos resma.

Ciceros corrientes, 76 por 100, de 30 fdem id.

Ciceros corriente vergé, 76 por 100, de 30 ídem íd.

Clase c).—Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilos resma.

Pluma extra, 76 por 100, de 26 idem id.

Pluma extra vergé, 76 por 100 de 26 idem id.

Litos corrientes, 65 por 100, de 28 idem id.

Litos superior, 65 por 100, de 28 idem id.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 idem id.

Clase d).—Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilos resma.

Estucado superior, 80 por 120, de

Los referidos tipos de papel tendrán carácter provisional y, a tal efecto, los interesados podrán producir cuantas observaciones y recla-

maciones crean convenientes antes del 1.º de Noviembre, dirigiéndolas a las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos angle. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores

Mr. Robert Harnden, Cónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

Mr. Lucien Sullivan, Cónsul de 108 Estados Unidos de América en Cádiz Mr. William C. Burdett, Cónsul de los Estados Unidos de América en Se-

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Estrasbura go participa a este Manisterio el fallecimientos de los súbditos españoles Antonio Cuello Tamoyano, natural de Ibieca (Huesca), ocurrido en Grenvilly el 6 de Diciembre de 1920, y el de Pedro Amador López, vecino de Santa Elena (Jaén), ocurrido en Grenvilly el día 6 de Diciembre de 1920.

Madrid, 3 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en 18 Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Dono Rodríguez, ocurrido a bordo del vapor inglés "Orcoma".

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsullo de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdido españoj Domingo Antadell, ocurrido en Castelsarraginel 7 de Enero de 1921.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subsecratario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en El Havre, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Aisal Alcober, de treinta y nueve años de edad, natural de Barcelona, hijo de Francisco y de X. Ramollin, ambos fallecidos.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subscoretario. E. de Palacios.

El Cónsul de España en Munich participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Elorriaga y Zabala, natural de Sanquinez (Vizcaya), y de profesión comerciante, ocurrido en el mencionado punto el día 7 de Judio último.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.--El

Subsecretario, E. de Palacies.

HINISTERIO DE MACIENDA

Substoretaria

En cumplimiento, de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, proprogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente número 392.

Fecha de entrada en el Ministe-Fio: 31 de Julio de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Vicente Crecente y González, gerente de la Sociedad anónima constituída por escritura pública en San Scoastián en 19 de Junio último, vecino de León.

Industria: Fabricación de "cemento flúido", marca "Vicre", a base de escorias de Altos Hornos.

Auxilios que selicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad.

Aplazamiento del pago de todos hos tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinque-

Reducción al 50 por 100 de los mismos tributos durante un quinquenio si la entidad favorecida prefiriese la forma de liquidación anual.

Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años sobre los productos manufacturados en el país.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anunda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personatamente, bien remitiendolos cértificados por correo.

Madrid, 9 de Agosto de 1922.— P. S., Rafael María Cavanillas.

DIRECCION GEMERAL DEL TESO-RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habilendo sido destruído en el incenidio ocurrido en la Delegación de Hacienda de Soria el 19 de Enero último

el resguardo expedido por la Gaja general de Depósitos con los números 236.588 de entrada y 90.737 de registro, correspondiente al constituído en 4 de Septiembre de 1916 por D. Nicolás Egido Sanz, importante 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior, para garantir el cargo de Recaudador de Centribuciones de la zona de Barca y a disposición del Delegado de Hacienda de aquella provincia,

Esta Dirección general ha acordado quede dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de esta apuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamiento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Patronato de la fundación Hospital-Asilo Elosduy, de Barrica (Vizcaya), para rifar dos reses de cerda en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, con carácter benéfico y con aplicación de su preductos al sestenimiento de dicho Establecimiento benéfico, quedando obligado dicho Patronato a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda an 4 por 100 Interior, serie C), número 289.575, vencimiento de 1.º de Enero de 4924, sa anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de tista Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin mingún valor ni efecto el indicado cupón, conforme dispone da Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de onosición entre Auxiliares. la plaza de Profesor numerario de Patología y Clímica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas. Para ser admitido a estas oposicio-

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y que son

las siguientes:
1. Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela de Veterinaria.

2. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.4 Los Auxiliares gratuitos o interinos que cuenton con seis años de amtigüedad a partir de su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos, o que hayan explicado durante un curso completo una misma asignatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.

4.ª Les comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Arfes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompanadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastara acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos decentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso

Madrid, 12 de Julio de 1922. — El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, la plaza da Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada Zootecnia general y especial de

mamiferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones si-guientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septilembre de 1857.

No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3. Haber cumplido veintiún años

de edad.
4. Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero en-

tendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus sodicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompanadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo fambién acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residam fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convecatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Pre-sidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales po podrán ser admitidos a tomar par-Le en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que

así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 12 de Julio de 1922. — El Subsecretario, Castell.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conduc-to y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en tados los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luc-

go, sin más aviso que el presente. Madrid, 12 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre en-tre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones si-guientes exigidas en el artículo 6.º del

Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1. Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3. Haber cumplido veintiún años de edad.

4. Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar pose-sión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas con-diciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convoca-

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Los aspirantes presentarán sus so-licitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de do meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gacera de Madrid, acompanadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastara aereditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio déberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provinlos Establecimientos docentes, lo cuar se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verfique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Julio de 1922. - El Subecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaria

hace público lo siguiente:
1.º Que el Tribunal de Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Nicolás Santos de Otto y Escudero. D. José Arias Ramos, D. Esteban Maduga Jiménez, D. Vicente Guilarte González, D. José García-Revillo y García, don. José García Revillo, D. Wenceslao González Oliveros y D. Enrique Rajoy

Leloup,
3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los Sres. D. José María Aparisi Rodríguez y D. José Viñas y Mey por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID SE podrán formular las reclamaciones a pre se refieren los articulos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Julio de 1922 - El Subsecretario, Castel.

Vista la cuenta de la Fundación denominada "Administración Roig" instituída por D. Vicente Roig Martinez en Valencia, correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por

lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer: Que se apruebe dicha cuenta.

Que se remitan los des ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la certifica-ción de hallarse aprobadas las referidas cuentas, debiendo llamarle la atención a fin de que procure el más rápido cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de este año con motivo de la aprobación de la cuenta anterior.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

En el expediente instruído para la provisión, por concurso, de las plazas de Maestros de los talleres de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, anunciado en la GACETA DE MA-DRID correspondiente al día 26 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alonso Zurita Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pe-

setas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se declare desierta la provisión de la plaza de Maestro del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, por no acreditar el único aspirante admitido condiciones adecuadas para desempeñazla, y que, en su consecuencia, se anuncie de nuevo la expresada vacante para que pueda ser provista en la forma legal que corresponda

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios suarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.-El Subsecretario, P. A.,

Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ha prestado servicios como Director en el taller de Cerámica de D. Se-bastián Miranda, Escultor. Ferraz, 51 moderno, Madrid.

Maestro director del taller de Cerámica de D. Benito Bartolozzi, formador de la Real Academia de San Fer-

nando.

Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Con-

sejo de Instrucción pública,
S. M. el Rey (q. D. g.) na tenido a bien nombrar Profesor numerario de la expresada enseñanza, con el sueldo a pued de 1000 resetta en tenido a con el sueldo a pued de 1000 resetta en tenido de 100 anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Gregorio Muñoz Dueñas; declarándose vacante, por efecto de este nombramiento, la plaza

de Profesor de Decoración cerámica

de la Escuela de Cerámica de Manises.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muches años. Madrid 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gregorio Muñoz Dueñas.

Profesor de Decoración cerámica (Dibujo y colorido) de la Escuela de Cerámica de Manises, nombrado por Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Por Real orden de la misma fecha fué nombredo Subdirector de la citada Escuela, cargo que desempeñó hasta el 3 de Enero de 1917, en que tomó posesión del cargo de Director, para el que fué nombrado por Real orden

de 1.º del mismo mes. Fué Jurado calificador de la Sección de Arte decorativo en la Exposición Nacional de Valencia de 1910 y en la

de Madrid de 1920.

Director artístico de la revista "Monografías de Arte".

Autor de la obra (en colaboración) "Tratado de Técnica ornamental". Autor de las obras "Estudios flora-

les aplicables a la decoración" y "El Arte nacional", conferencia dada en 1919.

Se encuentra en poscsión de una primera medalla, ganada en Exposición Nacional de Artes decorativas, dos segundas de Exposiciones generales de Bellas Artes y cuenta cinco años y nuevo meses de servicios a la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gisbert Botella, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, con destino a las ensegrados de Química general. Electronanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, con el suello a nual de 4000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propues-to en segundo lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

El artículo 4.º adicional de la vi-gente ley de Presupuestos concede autorización a este Ministerio para subvencionar a las Universidades, a fin de mejorar el material centífico de que actualmente disponen y las prác-

ticas de sus enseñanzas. En su virtud, esta Subsecretaría ha acordado dirigirse a los Sres. Recto-res de las Universidades, como lo hace por la presente circular, a fin de que formulen propuesta acerca de las mejoras que requiera el material cientifico de los respectivos Establecimientos, y las que precisen las prácticas de las enseñanzas que en ellos se dan, remitiendo dicha propuesta a este Ministerio, juntamente con los presupuestos detallados de los gastos que deban efectuarse, con objeto de que las propuestas mencionadas sirto del comunico a V. S. para su conoccimiento v ofectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 4 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Rector de la Universidad de.,

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo, incluído en el Escalafón general durante el

mes de Julio:

Una de Oficial primero, provista en turno de compensación, y las resultas por antigüedad y compensación, que-idando amortizada la de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 1.º de Abril del corriento año. Madrid, 7 de Agosto de 1922.—E Subsecreta.

rio, P. A., Leaniz

D. Tomás Pérez García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 28 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo

siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología y Prepación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, fué nombrado por Real orden de 22 de Mayo de 1922, publicada en la GACETA de 22 de Junio último.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Sarazá Murcia, D. David González Rodríguez, D. José Sanchis Fúster, D. Matías Hernanz y Miguel. D. Francisco Espino Pérez y D. Joa-

quín López Robles.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podran formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsceretaria haco-público lo signiente: 1.º Que el Tribunal de oposiciones:

a la catedra de Química general (cur-

o preparatorio de Medicina y Farmaia), vacante en la Facultad de Cienlias de la Universidad de Cádiz (Sevilla), ha sido nombrado por Real or-

den de 8 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus sollicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a las oposiciones: D. Calixio Pérez Sancho, D. Vicente García Rodeja, D. Juan Bautista Bastero Beguiristain, D. Juan Igueravide y Cordero, D. Fermín Romero y González de San-ta Cruz, D. Jesús Yoldi Bereau, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. José Pascual Villá, D. José Puyal Gil y D. Pelayo Poch Aguilá.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los Sres. D. Ricardo Mentegul y Díaz de Plaza y D. Manuel Pa-ya Gómez, por no justificar que reúnen las condiciones necesarias a que se re-fiere el artículo 6.º del Real decreto de

de Abril de 1910.
4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid se. podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del dieglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922. — El

Subsecretario, Castel.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Marzo del corriente año, y a propuesta del Con-sojo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. p. g.) se ha servido nombrar a D. Elías Tormo Presidente

del Tribunal de opositiones a la Cátecha de Teoría de na Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Rital orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su co-nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto do 1922.—El Subsecretario, Castell Señor Ordenador de pagos por obligacion la de este Ministerio.

En el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y con destino a sub-venciones para el servicio de cultura gemeral, ampliación de estudios e investigaciones científicas se consignan

las cantidades siguientes: A la Universidad de Barcelona, pesetas 75.200; a la id. de Granada, pesetas 36.109; a la 1d. de Madrid, pese-tas 154.000; a la 1d. de Murcia, 22.200; a la 1d. de Oviedo, 22.200; a la 1d. de Salamanca, 26.494; a la 1d. de Santia-go, 39.007; a la 1d. de Sevilla, 35.800; a la 1d. de Valencia 55.589; a la 1d. de a la id. de Valencia, 56.589; a la id. de Valladolid, 50.400; a la id. de Zaragoza (incluyendo en esta suma 10.000 pesetas para el Laboratorio de investigacones bioquímicas), 68.001.

Con objeto de que, oportunamente, se puedan dictar las disposiciones necesarias a fin de que las anteriores sumas se libren a favor de las Universidades respectivas, esta Subsecretaria ha acordado dirigirse a todos los Recjores, como lo hace por la presente i

circular, para que remitan las pro-puestas razonadas de la inversión que ha de darse a las cantidades consignadas en el presupuesto, y que será necesario justificar en su día, debien-do entenderse que se habrán de aplicar al servicio de cultura general, a ampliación de estudios y a investigaciones científicas, pues tal es el objeto que les señala la ley.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subse-

cretario, P. A., Leaniz.

Segor Rector de la Universidad de ...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo

siguiente:

1.º Que anunciada a oposición li-bre, por Real orden de 23 de Febrero último, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacan-te en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia, dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solici-tudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los quales quedan admitidos à la oposicion:

Para Santiago y Murcia.—D. Rodri-go Fernández García, D. Ramón Buide Laverde, D. Victoriano Nuño Asín, don José Firmat Cinicano, D. Francisco Hernández Borondo, D. Enrique Mhartín Guzmán, D. Alvaro Olea Pimentel, D. José de Benito Mampel, D. Alvaro Calvo Alfageme, D. José Viani Caballero, D. Enrique Zarandieta Miraben. D. Julio Martinez de la Fuente, don Salvador Martín Moya y Crespo.
Para Murcia. — D. Enrique Ramos

Ramos.

2.º Quedan excluídos de estas oposiciones los Sres. D. José Fernández Santa Eulalia, por no justificar que reúne la primera de las condiciones necesarias a que se refiere el artícu-lo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; D. Lino Torres Silva, por no justificar que reune la cuarta de las condiciones a que se refiere la misma disposición; D. Nicolás Zorrilla Vicario, por no justificar que reúne ninguna de las condiciones a que se refiere la expresada disposición, y don Francisco Beceña González, por no justificar que reune la segunda de las condiciones de la mencionada disposición.

Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid se pidrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 3 de Abril de 1910. (Madrid, 9 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaria hace núblico lo siguiente:

Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español. común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sa-lamanca, fué nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado

en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan

admitidos a la oposición:

D. Nicolás de Santos de Otto Escu-dero, D. Esteban Madruga Jiménez, D. José María Aparisi Redríguez, don José Viñas Mey, D. Wemceslao Hoces Suárez, D. Vicente Guitarte González, D. José García-Revillo y García, don José García Revillo, D. Wemceslao González Oliveros y D. José Arias Ramos.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento do 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922. - El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público 10

siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Catedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, h sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan los cuales quedan

admitidos a la oposición: D. Manuel H. Ayuso e Iglesias, den Tomás Jiménez Uberos, D. Antonio Jaén Morente, D. Julián María Rubio Esteban, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Fernando Valls Taberner, D. Joaquín García Naranjo, D. Francisco Ta-tón Martínez, D. Jesús Ros y García-Pego, D. Juan de Contreras López, don

Pego, D. Juan de Contreras López, den Claudio Galindo Guijarro, D. Juan J. Yela y Utrilla, D. Carlos Viñals Estellés, D. Juan M. Aguilar Calvo, don Aurelio Viñas Navarro.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los Sres. D. Miguel Serra Balaguer, D. Manuel Ferrandis Torres, D. Carmelo Viñas Mey, D. Félix Santamaría Andrés, D. Felipe Rubio Piquera, D. José Ruiz Serra y don Fernando Pocel Zaneguera, por no justificar que reunen las condicones justificar que reunen las condicones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID 96 podrán formular las reclamaciones a que se refieren les artícules 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1940.

Madrid, 9 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, Caster.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría

hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zavagoza, ha sido nombrado por Real orden de 8 del actual.

Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus selicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales que da admitidos a la oposición: D. Gabriel Galán y Ruiz, D. José Baltá Elías, don Félix Apraiz Arias, D. Pedro Puig Adam, D. Fernando Lorente de No y D. José María Iñiguez Almech.

3.º Que queda excluído de estas oposiciones D. José Cñate Guillén por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposicioes en turno de Auxi-

liares.

Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gageta de Madrid se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Agosto de 1922 — El

Subsecretario, Castel.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl" instituída en El Ferrol, previncia de La Coruña, por D. José de Goitia Gordia, Coronel de Ingenieros de la Armada con destino en el Apostadero de dicha ciudad y vecino de la misma, solicitando se clasifique aquélla como de Beneficen-

oia particular docente, Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913. ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Obra pía de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A. Leaniz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

Direccion general de prime-RA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que las des copias de escrituras de demación aportadas al mismo vienen extendidas en papel común, sin reintegrar, y sin haber sido compulsadas por la Junta provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Instrucción de 24 de Julio 1913; además, está pendiente la clasificación de la Fundación, a que se refieren, instituída por el Excelentisimo Sr. D. Isidero Gassol y Civit, en Segura, del Ayuntamiento de Gevella del Condado, provincia de l nes de Escuelas graduadas se anun-

Tarragona, para la primera ense-nanza de los niños de diches pueblos;

Considerando que a estos fines se precisa sea promovido el oportuno expediente de clasificación, al que han de unirse los documentos prevenidos en el art. 42 de la expresada Instrucción y el informe reglamentario de la susodicha Junta:

Esta Dirección general se ha seryido disponer que, por quien proceda, se incoe dicho expediente y que se devuelvan las referidas copias, las cuales, una vez autorizadas, se uni-

rán al mismo.

Lo que comunico a V. S. kon inclusión de dichas copias, para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dics guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona.

Visto el oficio del Inspector de Primera enseñanza de León, en el que participa los obstáculos que se opo-nen a la designación del Párroco que ha de formar parte, como Vocal, de la Junta local de Primera enseñanza de Oencia, por pertenecer los de las cuatro parroquias que forman el concejo, dos a la diócesis de Lugo y dos a la de Astorga, y no saber cual de ellas debe hacer la designación que determina el artículo 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en su apartado 5.º

Teniendo en cuenta que el caso no está previsto en la legislación, y para evitar competencias entre las Autori-

dades.

Esta Dirección general ha acordado resolver que la referida designación la haga el diacesano a que pertenezca el pueblo que sea capital del Concejo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922. El Director general, En-

Señor Inspector de Primera enseñanza de León.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Mestros de Logroño.

Las instancias deberán presentarse, en el improrogable término de quince días, en las Secciones admi-nistrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordena-das, las remitirán a este Ministe-rio en el término de cinco días, o da-rán cuenta do no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciociarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la Ga-cera de Madrid, dando un plazo de quince días para la presentación de

instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiendose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de és-

tas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condicio-

nes siguientes: 1.º Ingreso

1. Ingreso por oposición. 2. Título Normal o Superior del pilan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Esca-

lafón general.

Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por

más de dos años; y

6. Numero en el Escalafón." Lo que se hace público para co-nocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito; y que los con-cursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos cencurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones ad ñanza.

En cumplimiento de lo precepa tuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.

Las instancias deberán presentara se, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto goneral del Magisterio,

que dicen así:
"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacan-

to en la Dirección general.

El anunció s publicará en la GaCETA DE MADRID, dando un plazo de
quince días para la presentación de
instancias instancias.

La resolución dictada tendrá ca-

frácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de ésitas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de prefe-rencia en estos concursos especia-Aes se determinará por las condicio-

nes siguientes:

1. Ingreso por oposición.

2. Título Normal o Superior del Man de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3. Mayor categoría en el Esca-

lafón generai. 4. Servicio 4. Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en lotras Direcciones, sin nota desfavo_ rable.

5.4 Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por

más de dos años; y 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para co-nocimiento de los Maestros nacio-nales, advirtiendoles que en una instancia no se pueden solicitar más wacantes que las que comprende ca-da anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contramen este requisito; y que los con-cursantes no podrán alegar condi-ciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real erden de 6 de Febrero de 1918 y en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a comourso de traslaido por término de veinte días naturales, a centar destie la inserción de esta corden en la Gaceta, la paza de Pro-Jesor numerario de Matemáticas de la Jescuela Normal de Maestros de Lé-

irida. Sólo podrán aspirar a esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maettros adscritos a la Sccrión de Ciencias y que posean el tí-

tulo profesional correspondiente: requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario; y los Inspectores de Primera engeñanza procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agos-to de 1922.—El Director general, En-

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1921, 11 de Enero y 2 de Febrero último, en virtud de las que fueron creadas provisionalmente una Escuela de párvulos en Pampliego (Burgos), una unitaria de niños en La Parte, Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo), y una unitaria de niñas en Burguete (Navarra), y de conformidad con las mencionadas disposiciones, en rela-ción con la Real orden de 21 de Abril de 4047 y demás disposiciones vi de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las referidas Escuelas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que se crean definitiva-mente en virtud de esta Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro le digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Ducctor general, Enriquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Goig Pérez Safforas, Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 7 de Julio último, en tendiéndose que los quince días pri-meros son con medio sueldo y los quince siguientes sin sueldo algunc. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto per esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De La Palma a Rociana.

De Rociana a Villarrasa.

De la barriada de Tharsis a enlazar son el de Alosno a San Bartolome.

De Puebla de Guzman, pasando por Tharsis, a Alosno.

De la ciudad de Moguer a la barriade de Montemayor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. S. much is años. Madrid 22 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva,